



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0212-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS.

Facultar a los Municipios para tener a su cargo el servicio público de la gestión integral del riesgo de desastres, protección civil y bomberos, con la finalidad de anclar su servicio al presupuesto municipal, así como intervenir directamente en su funcionamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción que la adición del inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) a h) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se reforma el inciso i) y se adiciona un inciso j) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>“<b>Artículo 115</b> ...</p> <p>I a II ...</p> <p>III ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p><b>i) La gestión integral del riesgo de desastres, protección civil y bomberos, en términos de la legislación aplicable; y</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a VIII ...”.</p>
	<p><b>“ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del mismo”.</p>

MMH